

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 16 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 304.

## Secretaría.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 14 del actual me comunica el telegrama siguiente:

«Ha llegado á conocimiento de la Sección de Inspección del Consejo superior de Emigración que en el puerto de Barcelona están ya comprometidos todos los pasajes de tercera que existían disponibles en los buques que habrán de llegar á aquel puerto en lo que resta de mes, y como se teme que acudan á embarcar en aquel puerto gran número de emigrantes que en virtud de estas circunstancias se encontrarían en situación difícil por no poder emprender el viaje, sírvase V. S. que por los medios que estén á su alcance dén publicidad á estas noticias para que lleguen á conocimiento de los que con

propósito de emigrar se dirigieran á aquel puerto.»

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 15 de Octubre de 1911.

El Gobernador,  
*Francisco García del Valle.*

CIRCULAR NÚM. 305.

Secretaría.—Negociado 3.º

## Asociaciones.

No habiéndose dado cumplimiento por los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, á la circular de este Gobierno número 275, publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 203, de 29 de Septiembre último, les requiero para que cumplan con el servicio interesado, quedando incurso en la multa de 17'50 pesetas, si á correo seguido no remiten los datos reclamados por expresada orden circular.

Palencia 16 de Octubre de 1911.

El Gobernador,  
*Francisco García del Valle.*

*Relación que se cita.*

Abarca.  
Alar del Rey.  
Alba de los Cardaños.  
Ampudia.  
Arconada.  
Autilla del Pino.  
Baños de Cerrato.  
Baquerín de Campos.  
Barrio de San Pedro.  
Becerril del Carpio.  
Belmonte de Campos.  
Cabañas (Las).  
Cardeñosa.  
Carrión de los Condes.  
Castrillo de Don Juan.  
Cenera.

Cevico de la Torre.  
Cobos de Cerrato.  
Cubillas de Cerrato.  
Dehesa de Romanos.  
Frechilla.  
Fresno del Río.  
Hérmedes.  
Herreruela.  
Hontoria de Cerrato.  
Lomas.  
Manquillos.  
Monzón.  
Olea.  
Olmos de Río-Pisuerga.  
Osornillo.  
Palencia.  
Páramo de Boedo.  
Payo.  
Pedrosa de la Vega.  
Perales.  
Población de Cerrato.  
Prádanos de Ojeda.  
Puebla (La).  
Revenge.  
Revilla de Collazos.  
Robladillo.  
San Cebrián de Campos.  
San Salvador de Cantamuga.  
Santa Cecilia del Alcor.  
Santa Cruz de Boedo.  
Santervás de la Vega.  
Santibáñez de Ecla.  
Santillana de Campos.  
Sotobañado.  
Torquemada.  
Torre de los Molinos.  
Valdecañas.  
Valdeolmillos.  
Valoria del Alcor.  
Ventosa de Pisuerga.  
Villabermudo.  
Villacidaler.  
Villaherreros.  
Villalumbroso.  
Villamartín de Campos.  
Villameriel.

Villamorco.  
Villamuera de la Cueva.  
Villamuriel de Cerrato.  
Villanueva de Henares.  
Villanueva del Rebollar.  
Villarmentero.  
Villarrabé.  
Villatoquite.  
Villumbrales.  
Villega.  
Villerías.  
Villodre.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

La aplicación del Real decreto de 3 de Febrero último, que modificó los artículos 76 y 82 de la Instrucción general de Sanidad, ha determinado diversas consultas de las Juntas provinciales de Madrid, Valencia y Zaragoza, y una Real orden de 24 de los mismos que, resolviendo la formulada por la de Madrid, declaró que dicho Real decreto se refería á todos los Subdelegados cualquiera que fuese la fecha de su nombramiento, porque todos estaban sujetos á las disposiciones reglamentarias que la Administración dictase dentro de sus facultades.

Esta resolución, justa, porque no cabe distinguir, como se pretendía, entre Subdelegados anteriores ó posteriores á la Instrucción, no impide que se obvien las dificultades que en lo relativo á la residencia de los Subdelegados se han ofrecido á la Junta provincial de Sanidad de Zaragoza al tratar de proveer las vacantes que la aplicación inmediata del art. 3.º del dicho Real decreto habrá de producir.

Como con arreglo al art. 76 de la Instrucción general de Sanidad, párrafo 2.º, esos funcionarios de las profesiones de Farmacia y Veterinaria estaban autorizados para residir en cualquiera población del mismo partido, son muchos, la generalidad, los que tenían los establecimientos en lugares que no son ni la cabeza del partido, ni la población del mismo, de igual ó mayor vecindario que el de aquélla, y entendiéndose algunos Gobernadores y Juntas provinciales que este precepto del decreto era de aplicación inmediata, acordaron la separación de los Subdelegados en esas circunstancias, tocando la dificultad de proveer, tan rápidamente como el caso lo exija, las vacantes producidas.

Es necesario, pues, evitar estos entorpecimientos que se ofrecen á la organización sanitaria, lo que se conseguirá fijando el verdadero alcance del art. 3.º del Real decreto precitado, que no es otro que el de colocar en igualdad de condiciones á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria en lo que á la residencia se refiere, poniendo término á la excepción establecida á favor de los de estas dos últimas profesiones, y facilitar la provisión de los cargos, permitiendo que se ejerzan en otro lugar, por no ser precisamente el de la cabeza de partido.

Cabe, pues, que manteniendo la integridad del art. 3.º se aplique á los casos de vacante natural únicamente, con lo que se facilitará su cumplimiento sin daño del servicio, según propone la Junta provincial de Zaragoza.

Por lo expuesto, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer por vía de interpretación del apartado 3.º del Real decreto de 3 de Febrero último:

1.º Que esa prescripción se cumpla en todas sus partes para proveer las vacantes de Subdelegados que naturalmente vayan produciéndose.

2.º Que los Subdelegados de Farmacia y Veterinaria, que venían residiendo en pueblos del partido en la fecha de la publicación del Real decreto continúen en sus puestos, sino hay otra causa que lo impida, aplicándose este criterio para resolver los recursos de alzada pendientes entre providencias de separación de sus cargos que estén fundadas en que no residen en la cabeza del partido ó en población de igual ó mayor vecindario.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1911.—Barroso.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del día 10 de Octubre.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL  
DE PALENCIA.

De las actas de la sesión celebrada

por las Juntas municipales del Censo que á continuación se expresan el día 1.º del actual, con objeto de dar cumplimiento á lo establecido en el artículo 11. de la vigente ley Electoral, aparece que han sido designados Vocales propietarios y suplentes por el concepto de territorial é industrial, en el orden respectivo, los siguientes:

(Conclusión.)

*Tabanera de Cerrato.*

Propietarios.—Pedro Castrillejo Galindo y Bonifacio Castrillejo Diez.

Suplentes.—Hermenegildo Merino González y Francisco Prádanos García.

*Tabanera de Valdavia.*

Propietarios.—Félix Merino Moreno y Nicolás Fontecha Moreno.

Suplentes.—Francisco Quijano Fernández y Antonio Herrero Gutiérrez.

*Terradillos.*

Propietarios.—Claudio Salán Tejerina y Timoteo Gil Bartolomé.

Suplentes.—Plácido Tejerina Juan y José Pérez Laso.

*Torquemada.*

Propietarios.—Angel Salazar, Arsenio Tejedor, José Mateo y Tomás Pérez.

Suplentes.—Cándido Meneses, Pedro Padilla, Ezequiel de Bustos y Gaudencio Ausín.

*Torre de los Molinos.*

Propietarios.—Lúcio Quijano Rojo y Cándido Pisano Merino.

Suplentes.—Teodoro Bravo Pesquera y Maximiano del Valle Pérez.

*Triollo.*

Propietarios.—Demetrio García Sierra, Ramón Calle Martín y Felipe Mediavilla Martín.

Suplentes.—Anastasio Lezcano Martín y Cipriano Navarro Sedantes.

*Valbuena de Pisuegra.*

Propietarios.—Germán Rojo, Primitivo Pulgar, Deogracias Cantero y Donato Mínguez.

Suplentes.—Teófilo Serna Fernández y Félix Benito Mínguez.

*Valdecañas.*

Propietarios.—Nemesio Valderrama Rodríguez, Mariano Royuela Guijas y Ubaldo Rodríguez.

Suplentes.—Cárols Gil Muñoz y Basilio López Valderrama.

*Valdegama.*

Propietarios.—Blas Salazar, Manuel García, Edesio Ruiz y Juan García.

Suplentes.—Paulino García Muñoz y Faustino del Olmo García.

*Valderrábano.*

Propietarios.—Crisanto Mazuelas y Román Treceño Rojo.

Suplentes.—Diego Merino y Urbano Puebla.

*Valdespina.*

Propietarios.—Joaquín Fernández Rodríguez y Fructuoso Gutiérrez Tarrero.

Suplentes.—Antonio Neváres Quirce y Damián Acosta Fernández.

*Valoria de Aguilar.*

Propietarios.—Isidro Benito, Ignacio Estébanez, Estanislao Calderón y Juan Alonso.

Suplentes.—Pedro Abad Rojo y Constantino González Martín.

*Valle de Santullán.*

Propietarios.—Dionisio Estalayo García, Inocencio Iglesias Vélez y Mariano Fernández García.

Suplentes.—Pedro Revilla Doce y Manuel Polanco García.

*Vega de Bur.*

Propietarios.—Juan Fuente Andrés y Pablo Lombraña Vélez.

Suplentes.—Isidoro Gómez Doce y Constantino Cuesta García.

*Vañes.*

Propietarios.—Dionisio Gómez Iglesias y Nicasio Villaherreros Perdiguero.

Suplentes.—Fermin Gómez Méndez é Ignacio de la Hera Cabeza.

*Vega de Doña Olimpa.*

Propietarios.—Eugenio Diez de Valdeón y Calixto Martínez Ibáñez.

Suplentes.—Francisco Inyesto Herrero y Miguel Ibáñez Campo.

*Velilla de Guardo.*

Propietarios.—Lorenzo García, Antonio Pérez, Juan Martín y José Santos.

Suplentes.—Nicolás Pérez, Angel Pérez, Nemesio Mayordomo y Valentín Santos.

*Ventosa de Río-Pisuegra.*

Propietarios.—Francisco Santos Hernández y Tomás Alba Vitores.

Suplentes.—Román Fernández Diez y Antonio Mata Serna.

*Vergaño.*

Propietarios.—Román Olea Abad y Eugenio Herrero.

Suplentes.—Santiago Labrador y Labrador y Angel Castrillo Diez.

*Vertabillo.*

Propietarios.—Tomás García Gómez, Manuel Diosdado Ruiz, Manuel Sainz y Dionisio Moras.

Suplentes.—Javier Moras Diosdado y Miguel Antón Moras.

*Villabermudo.*

Propietarios.—Ricardo Martín, Santiago Barrio, Maximiano Suárez y Cesáreo Regidor.

Suplentes.—Jacinto Zorita Martín y Toribio Rodríguez García.

*Villaconancio.*

Propietarios.—Andrés Quintero Encinas, Teófilo del Olmo González y Gregorio Flores Benito.

Suplentes.—Martín Niño Cabezu-do y Tomás Renedo Muñoz.

*Villada.*

Propietarios.—Eduardo Lorenzo, Isidro Fierro, Federico Tagarro y Fernando Ortiz.

Suplentes.—Aquilino Borge, Agustín Pascual, Norberto de Aldecoa y Emeterio Garrán.

*Villadiezma.*

Propietarios.—Casto del Río Arconada, Silvano González y Nicéforo Pablos.

Suplentes.—Francisco Romero Rojo y Victorino Valles Romero.

*Villafruel.*

Propietarios.—Vicente García García y Saturnino García González.

Suplentes.—Nicolás Cabezón Martínez y Tomás González Franco.

*Villahán de Palenzuela.*

Propietarios.—José Prieto, Crescencio Miguel, Filapiano Barrio y Gregorio Rodríguez.

Suplentes.—Daniel de Pedro Merino y Castor Rebollo Prieto.

*Villaherreros.*

Propietarios.—Serapio Delgado Arconada y Federico Abad Medina.

Suplentes.—Ricardo Ortega Martínez é Hilario García Villegas.

*Villalaco.*

Propietarios.—Victorino Sendino Sierra y Ruperto Pachón Sendino.

Suplentes.—Juan Sendino Calvo y Jerónimo Sendino Arce.

*Villalba de Guardo.*

Propietarios.—Rafael Alonso Rodríguez y Pedro López de Pablos.

Suplentes.—Modesto Alonso de Pablos y Francisco Pablos Montero.

*Villalcázar de Sirga.*

Propietarios.—Eugenio M.ª Garrachón, Alberto Carrillo, Sinesio Ramírez y Andrés Neváres.

Suplentes.—Román Prieto Diez y Estéban Montero Valles.

*Villalcón.*

Propietarios.—Victor de la Vega, Ildefonso Valenceja, Román Mayo y Martín Burgos.

Suplentes.—Antolín García González y Arsenio Valenceja Martínez.

*Villalobón.*

Propietarios.—Eugenio Rebollar, Gregorio Calzada, Leocadio Mota y Nicasio Gutiérrez.

Suplentes.—Francisco Maté, Pedro Amor, Francisco Rebollar y Julian Salido.

*Villaluenga y Gaviños.*

Propietarios.—Braulio Monge Laso, Estanislao Laso Gonzalo y Pedro Martínez Cofreces.

Suplentes.—Mariano Herrero Gutiérrez y Sotero Laso Gonzalo.

*Villalumbroso.*

Propietarios.—Bernardo Rodríguez Delgado y Desiderio Diez Pérez.

Suplentes.—Mauricio Laso Gómez y Lino Calleja Gómez.

*Villamartin de Campos.*

Propietarios.—Antonio Sánchez, Cirilo Fernández é Hilario Abril.

Suplentes.—Santiago Ortega Lobos y Julian Trigueros Nozal.

*Villamediana.*

Propietarios.—Mauro Ortega Alvarez y Amador Durango Tarrero.

Suplentes.—Fausto Borro Moreno y Julian Barba Navas.

*Villameriel.*

Propietarios.—Eduardo Herrero Franco, Mariano Martín Aguilar y Ramón Pérez Pérez.

Suplentes.—José Franco Franco y Adrián Pardo Gallego.

#### Villamoronta.

Propietarios.—Octavio Caminero Rodríguez y Cándido Caminero Caminero.

Suplentes.—Mauricio León Porro y Emiliano Pérez Gonzalo.

#### Villamuriel de Cerrato.

Propietarios.—Antonio Villamuriel, Gumersindo Rey, Ezequiel Matía y Floro Diez.

Suplentes.—Nicesio García Rey y Pío Nozal Ruiz.

#### Villanueva de Abajo.

Propietarios.—Enrique Herrero y Félix Garrido Ramos.

Suplentes.—Aniano Valle Martín y Gabriel Fernández Diez.

#### Villanueva de Henares.

Propietarios.—Mauro de Cosío, Niccanor González, Manuel Fernández y Segundo Merino.

Suplentes.—Eugenio Calleja, Pedro González, Cipriano López y José Rodríguez.

#### Villanueva del Rebollar.

Propietarios.—Eleuterio Santiago Antolín y Silvano Laso Caballero.

Suplentes.—Bruno Tranche Antolín y Eduardo Durántez Martínez.

#### Villanueva.

Propietarios.—Pablo Ruiz, Ezequías Macho, Evelio Alonso y Ezequiel Ruiz.

Suplentes.—Inocencio González, Demetrio Pérez, Asterio Herrero y Teófilo del Páramo.

#### Villaprovedo.

Propietarios.—Juan Martín Aguilar y Baltasar Gutiérrez Martín.

Suplentes.—Juan García Oliva y Miguel Martín Gutiérrez.

#### Villarmentero.

Propietarios.—Emilio Heredia Monzón y Saturnino Saldaña Muñoz.

Suplentes.—Ambrosio Castrillo Gutiérrez y Martín Pastor Muñoz.

#### Villarrabé.

Propietarios.—Eladio Alonso Francia, Juan Merino Gómez y Froilán Merino Laso.

Suplentes.—Vicente Sastre Delgado y Juan Fernández Andrés.

#### Villasarracino.

Propietarios.—Gregorio Cuadrado, Miguel Cuadrado, Antonio Calvo y Victoriano Cuadrado.

Suplentes.—Gregorio Campo, Juan Andrés, Emilio Martín y Casiano Calle.

#### Villasila y Villamelendro.

Propietarios.—Florentino Fernández y Venancio Merino.

Suplentes.—Patricio Castrillo é Isidro Merino.

#### Villaturde.

Propietarios.—Gregorio León Santiago y Silverio Miguel Relea.

Suplentes.—Cesáreo Martín Porro y Baldomero Paredes Miguel.

#### Villaumbrales.

Propietarios.—Toribio Moro Estébanez y Felipe Torio Gatón.

Suplentes.—Raimundo Moro Moro y Tomás Torio Gatón.

#### Villaviudas.

Propietarios.—Leonardo Durango Acitores y Félix Diago Villán.

Suplentes.—Miguel Cantera Cerrato y Roque Cantera González.

#### Villerrías.

Propietarios.—Severo Requena, Félix Escribano, Mariano Romo y Teodoro León.

Suplentes.—Sergio Aguado, Ángel Revilla, Teodoro Sánchez y Marcial Fernández.

#### Villodre.

Propietarios.—Eudocio Gallego Torres, Domiciano Sánchez del Amo y Modesto Estébanez Miguel.

Suplentes.—Alicio Torres López y Aureliano Grijalvo de la Peña.

#### Villoldo.

Propietarios.—Luis Gutiérrez, Salvador Hervás, Víctor Antolín y Pablo García.

Suplentes.—Antonio Márcos Gallego y Gaspar Martínez San Martín.

#### Villota del Duque.

Propietarios.—Mariano Merino González y Manuel Fuentes y Merino.

Suplentes.—Francisco Puebla Vales y Mamerto Izquierdo Lorenzo.

#### Villota del Páramo.

Propietarios.—José Nicolás y Anastasio Grande.

Suplentes.—Pedro Martínez González y Maximino Izquierdo.

#### Villovieco.

Propietarios.—Ramón Bregón, Pedro González, Braulio Burgos y Eulogio Lanchares.

Suplentes.—Nicasio Vecilla, Gerardo Prieto, Felipe Meriel y Avelino Aragón.

Lo que se hace público á los efectos del art. 12 de la precitada ley, para que los que se consideren agraviados recurran en el término de diez días ante la Presidencia de esta Junta.

Palencia 12 de Octubre de 1911.—El Presidente, Juan Moreno de Castro.—El Secretario accidental, Anselmo Franco.

### ACUERDOS ADOPTADOS por las Diputaciones de Valladolid y Burgos con motivo de la baja del trigo.

Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de....

NUESTRO DISTINGUIDO COMPAÑERO:

La Diputación Provincial de Burgos, en sesión celebrada el día 2 del corriente, adoptó los acuerdos siguientes:

1.º Que por conducto del Señor Gobernador se dirijan respetuosos telegramas á los Excelentísimos Señores Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda expresando la situación angustiosa creada á nuestra Agricultura por la baja alarmante que ha sufrido el precio del trigo, solicitando una urgentísima resolución que remedie el mal

creado y evite otros mayores y más graves á la Agricultura nacional empleándose á este efecto los medios de carácter legislativo ó gubernativo que las circunstancias aconsejen.

2.º Solicitar el concurso de los representantes en Cortes de la provincia, para que interpongan su decidida y valiosa mediación, agotando todos los medios legales á su alcance hasta conseguir el remedio deseado; y

3.º Dirigir una circular á las Diputaciones de provincias productoras de trigo invitándolas á ponerse de acuerdo para celebrar una reunión magna en la Capital que se designe y á la cual se convoque á los Senadores, Diputados á Cortes y entidades agrícolas de las provincias interesadas, con objeto de llegar á una solución y fórmula que sintetice la justa demanda que la clase agrícola haya de elevar á los Poderes públicos para que cuanto antes se vean satisfechas sus legítimas aspiraciones.»

Como consecuencia de tales acuerdos y entendiendo que Valladolid por su situación topográfica debiera ser la Ciudad designada para celebrar la magna reunión á que se refiere el acuerdo 3.º, se cambiaron impresiones entre la representación de la Diputación de Burgos y la de Valladolid, acordándose en definitiva lo siguiente:

1.º Que en la ciudad de Valladolid se celebre la Asamblea el día 29 del actual á las once de su mañana.

2.º Invitar á tal efecto á las Diputaciones Provinciales de Zamora, Salamanca, Soria, Segovia, Palencia, Avila, Santander, León y Logroño, y que éstas á su vez inviten á los representantes en Cortes y organismos agrícolas de las respectivas provincias para discutir y aprobar conclusiones á los siguientes temas:

A. Medidas urgentes gubernativas para elevar el precio del trigo á uno remunerador.

B. Medidas legislativas y de Gobierno, de carácter permanente, que deben solicitarse para que el precio remunerador no descienda.

3.º Que las Diputaciones Provinciales citadas interesen con toda urgencia de sus representantes en Cortes que gestionen de la Junta de Aranceles, que ahora está reunida, cuantas medidas puedan beneficiar á la clase agrícola.

No hemos de hacer resaltar la razón de esta iniciativa, ya que los hechos hablan elocuentemente al ver la depreciación que sufre el trigo que constituye en esta región la principal y única riqueza, avicinándose por esta causa un invierno pavoroso y triste para la inmensa mayoría de los labradores que por no contar con reservas económicas se ven obligados á enajenar en esta época á un precio insignificante aquel cereal que tantos sacrificios le cuesta producir, y que constituye su único medio de vida.

Al tener el honor de comunicar á V. estos acuerdos fundadamente es-

peramos que esa Diputación coadyuvará á la realización de la Asamblea proyectada.

Valladolid 8 de Octubre de 1911.—De V. afectísimos SS. SS. y compañeros que B. S. M., El Presidente de la Diputación de Valladolid, Pedro Vitoria.—El Presidente de la Diputación de Burgos, Juan Merino.

#### NOTAS DE ORGANIZACIÓN.

La Asamblea celebrará por lo menos dos sesiones.

Se admiten trabajos escritos referentes á los temas propuestos, en la Secretaría de la Diputación de Valladolid hasta el día 28 de Octubre.

Ningún asambleista podrá hacer uso de la palabra empleando más de diez minutos; podrá sin embargo en la rectificación emplear otros diez por una sola vez.

Verbalmente se podrá también presentar mociones referentes á los temas indicados, de las que se tomará nota taquigráfica, ajustándose en el uso de la palabra al tiempo marcado anteriormente.

En la primera sesión se dará cuenta de todos los trabajos presentados y se designarán dos ponencias; una para cada tema. En las demás se dará lectura de las conclusiones que formulen las ponencias y se discutirán y aprobarán en su caso.

Se ruega encarecidamente á las Diputaciones invitadas, indiquen á la de Valladolid con la anticipación conveniente el número aproximado de personas que han de concurrir de las respectivas provincias con el fin de determinar la capacidad del local en que ha de celebrarse la Asamblea.

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos.

#### Circular.

Dispuesto por el art. 17 del Reglamento de 9 de Agosto de 1893, que los Ayuntamientos remitan á esta Administración, dentro del primer mes siguiente á cada trimestre, una certificación de los pagos que con cargo á los créditos consignados en presupuesto se hayan realizado durante el trimestre anterior, á los efectos del impuesto del 1'20 por 100, por cuyo motivo debe rendirse el servicio de referencia dentro del mes actual, llamo la atención de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que aun no lo tienen cumplido, á fin de que dentro del corriente mes se sirvan remitir á esta oficina dichas certificaciones, para evitarse la responsabilidad señalada por el art. 19 del mismo Reglamento, que se hará efectiva tan pronto termine el plazo legal.

Palencia 14 de Octubre de 1911.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Baldomero Laguna y Martínez.

**JEFATURA DE MINAS  
DEL DISTRITO DE PALENCIA.**

Don Ramón Alonso y Alonso, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Manuel Varela Martínez, vecino de Reinosa, según cédula personal número 927 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve horas y treinta y cinco minutos de la mañana del día 10 del corriente solicitud del registro de cuatro pertenencias para la mina Santa Teresa, número 205, de mineral zinc, sita en término de Verdeña, Ayuntamiento de Celada de Robledo, al sitio Oterillo Cisnero; lindante por Norte con terreno del Estado y mina de Santo Domingo, por el Oeste con terreno del Estado y dehesa de San Salvador, por el Sur con mina Dos Amigos y por el Este con dehesa de Verdeña y terreno del Estado.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que existe al Este de dicho Oterillo Cisnero, donde se medirán 100 metros al Norte y se colocará la primera estaca; de ésta al Oeste 100 metros, donde se colocará la segunda; de ésta al Sur 200 metros, donde se colocará la tercera; de ésta al Este 200 metros, donde se colocará la cuarta; de ésta al Norte 200 metros, donde se colocará la quinta, y de ésta á la primera 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias solicitadas según el registrador.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina, reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 10 de Octubre de 1911.—Ramón Alonso.

**VILLAMERIEL.**

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de este distrito en la sesión celebrada el día 9 del corriente mes para cubrir el déficit de 1.028 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1912.

ESPECIES.	UNIDAD.	Precio de la unidad.		Derechos en unidad.	Número de unidades que se calculan de consumo	Producto anual calculado.	
		Ptas.	Cts.			Ptas.	Cts.
Paja de cereales . . .	100 klgms.	2	»	» 50	130.000	650	»
Leñas de todas clases.	Idem.	2	»	» 50	75.600	378	»
TOTALES . . . . .					205 600	1.128	»

Villameriel 10 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Adolfo Calvo.—El Secretario, Eugenio García.

**Osornillo.**

Don Antonio Márcos Polo, Alcalde constitucional de Osornillo.

Hago saber: Que se halla terminada la matrícula de subsidio industrial de esta villa para el año de 1912 y expuesta al público por término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones, pasados los cuales serán desatendidas por extemporáneas.

Osornillo 13 de Octubre de 1911.—Antonio Márcos.

**Calahorra de Boedo.**

Don Cipriano Martín Nieto, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal correspondiente al año de 1912, la Junta municipal ha acordado se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclama-

ciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día 21 del actual á las tres de su tarde en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Calahorra de Boedo 14 de Octubre de 1911.—Cipriano Martín Nieto.—P. S. M., El Secretario, Teófilo Rodríguez.

**Osorno.**

D. Eladio Sánchez Maté, Alcalde constitucional de Osorno.

Hago saber: Que se halla terminado el padrón de carruajes de lujo de este término municipal para el año de 1912 y estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días, desde que vea el presente la luz en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para oír reclamacio-

nes, pasados los cuales no serán atendidas por extemporáneas.

Osorno 14 de Octubre de 1911.—Eladio Sánchez.

**Valoria de Aguilar.**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito para 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarle los vecinos y hacer contra él cuantas reclamaciones vieren convenirles, pues pasado dicho término no serán atendidas.

Valoria de Aguilar 15 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Manuel Calderón.

**Mantinos.**

Se halla formada y expuesta al público por término de diez días que previene el art. 100 del Reglamento vigente la matrícula de contribución industrial para el año 1912, para oír cuantas reclamaciones se presenten.

Mantinos 13 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Rufino de Prado.

**Villarmentero.**

Se halla formada la matrícula de industrial de esta localidad para el año 1912 y se expone al público en la Secretaría por término de diez días, como previene el art. 106 del Reglamento, á fin de que durante dicho plazo puedan los interesados enterarse de su clasificación y hacer dentro del mismo plazo la reclamación que estimen oportuna.

Villarmentero 12 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Graciliano de la Pinta.

**Bustillo del Páramo.**

Formada la matrícula industrial de los que la ejercen en este distrito para el año de 1912, se halla al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo se oirán cuantas reclamaciones se formulen por los interesados.

Bustillo del Páramo 12 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Pantaleón Mata.

**Arconada.**

Formada la matrícula de la contribución industrial para el ejercicio de 1912, queda expuesta al público desde el día de hoy en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, para que dentro de este plazo puedan los interesados examinarla y producir cuantas reclamaciones tengan por conveniente, en la inteligencia de que no serán atendidas las que se presenten fuera del expresado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y á los efec-

tos de los artículos 96 y 106 del vigente Reglamento.

Formado asimismo por la Comisión respectiva el proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de regir para el próximo año de 1912 en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y puedan presentar las reclamaciones que consideren justas, transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Arconada 13 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Silvino Prieto.—El Secretario habilitado, Honorio Juárez.

**Abastas.**

Formado por la Comisión del Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de este término para el año 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los vecinos y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes.

Asimismo se halla formada y expuesta al público en la Secretaría la matrícula de contribución industrial para el año 1912 por término de diez días, durante dicho plazo puede ser examinada y hacer las reclamaciones que creyeren justas.

Abastas 14 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Raimundo Sevilla.

**Torremormojón.**

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año 1912, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinada por cuantos interesados lo estimen conveniente y presentar las reclamaciones ú observaciones que crean asistirlas en derecho, pues pasados aquéllos no serán admitidas.

Torremormojón 14 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Enrique Solórzano.

**Villalcázar de Sirga.**

Formada la matrícula de la contribución industrial para el ejercicio de 1912, queda expuesta al público desde el día de hoy en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, para que dentro de este plazo puedan los interesados examinarla y producir cuantas reclamaciones tengan por conveniente, en la inteligencia de que no serán atendidas las que se presenten fuera del expresado término.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos en los artículos 96 y 106 del Reglamento vigente.

Villalcázar de Sirga 13 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Andrés Monedero.